



AUTO No. 020 DE 2019

(Aprobado mediante Acta No. 04 de la sesión realizada el día ocho (08) de agosto de 2019 en el desarrollo del segundo periodo de sesiones ordinarias de esta anualidad).

DENUNCIANTES: José Humberto Monje Fajardo y Abimelec Macuyama Saldaña.
DENUNCIADO: Jesús Esteban Peña del Águila.
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA: cinco (05) de agosto de 2019.
ASUNTO: Auto de apertura de juicio.
PONENTE: ELIZABED TABORDA GUEVARA (designado ponente por sorteo, como consta en el Acta No. 003 del Tribunal del día cinco de agosto de 2019).

El Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria (en adelante el Tribunal) del Movimiento Alternativo Indígena y Social (en adelante MAIS) de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, numerales 5, 9 y 12 del artículo 4º de la Ley 1475 de 2011, artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de los Estatutos del MAIS y artículos 7, 8 y 9 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del MAIS (en adelante CERD), se permite proferir AUTO DE APERTURA DE JUICIO fundamentado en las siguientes

CONSIDERACIONES:

En atención al oficio radicado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del MAIS el día catorce (14) de mayo de 2019 por José Humberto Monje Fajardo y Abimelec Macuyama Saldaña, y remitido al Tribunal el día cinco (05) de agosto de 2019, esta Colegiatura decide inadmitir la denuncia por las siguientes consideraciones jurídicas:

1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA DENUNCIA:

El artículo 27 del CERD establece como requisitos de la denuncia los siguientes:

“ (...)

1. *Identificación completa del denunciante y al menos nombre del afiliado presuntamente disciplinable.*
2. *Dirección electrónica y física para ser notificado el denunciante.*
3. *Relato de los hechos de manera clara.*
4. *Indicar la presunta falta o faltas cometidas.*
5. *Prueba o pruebas por lo menos sumarias.* “



Revisado el expediente, el Tribunal se permite analizar el cumplimiento de los requisitos citados de la siguiente manera:

1.1 Identificación completa del denunciante y al menos nombre del afiliado presuntamente disciplinable.

De los documentos remitidos al Tribunal se tiene que se encuentran plenamente identificados los denunciantes: José Humberto Monje Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.889. 107 de Leticia y Abimelec Macuyama Saldaña y el presunto disciplinable: Jesús Esteban Peña del Águila, actual Diputado en el Departamento de Amazonas por el MAIS.

1.2 Dirección electrónica y física o datos de contacto para ser notificado el denunciante.

Los denunciantes manifiestan que pueden ser notificados de la siguiente manera: El señor José Humberto Monje Fajardo al correo electrónico monjehumberto@gmail.com y el señor Abimelec Macuyama Saldaña al correo electrónico santiabiellmacuyama@gmail.com.

1.3 Relato de los hechos de manera clara.

Revisados los documentos que se encuentran en el expediente, se concluye que en estos existe un relato claro de los hechos.

1.4 Indicar la presunta falta o faltas cometidas.

Los denunciantes manifiestan como presuntas faltas cometidas las establecidas en los numerales 1, 21, 22 y 41 del artículo 16 del CERD.

1.5 Prueba o pruebas por lo menos sumarias.

Los denunciantes allegan como pruebas sumarias los siguientes: 1. Comunicado de prensa del Comité Ejecutivo Nacional del MAIS, 2. Notificación oficial del Comité Ejecutivo Nacional y 3. Audio de la Convención Extraordinaria Departamental realizada el día 28 de abril de 2019.

2. APERTURA DE JUICIO:

El numeral 2 del artículo 29 y el artículo 35 del CERD establecen que se dará apertura a la etapa de juicio en los siguientes términos:

“La etapa de juicio se inicia con el auto que establece el numeral 2 del artículo 29 o con el auto que menciona el numeral 2 del artículo 34. La audiencia de juicio se realizará en el siguiente periodo de sesiones en que se decretó la apertura. En este periodo se practicarán las pruebas que el Tribunal decretó en el auto de apertura de juicio para verificar o establecer la falta disciplinable, las circunstancias de



modo, tiempo y lugar de los hechos que se le imputan, la gravedad de la conducta, el grado de responsabilidad y participación del afiliado presuntamente disciplinable y el perjuicio causado al MAIS o a la sociedad.”

Igualmente, con el análisis que se realiza del expediente bajo estudio, se concluye que con los hechos narrados y las pruebas presentadas por los denunciantes no es necesario realizar la etapa de indagación preliminar en cuanto no existe duda en este momento procesal sobre la ocurrencia de la conducta, si los hechos constituyen falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal que exime de responsabilidad o en la individualización de los sujetos o identificación de los autores.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la denuncia presentada por los señores José Humberto Monje Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.889.107 de Leticia y Abimelec Macuyama Saldaña en contra del señor Jesús Esteban Peña del Águila, actual Diputado en el Departamento de Amazonas por el MAIS.
2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:
 - 2.1 Ordenar al Comité Ejecutivo Departamental del Amazonas remitir el acta de la Convención Extraordinaria realizada el día 28 de abril de 2019.
 - 2.2 Ordenar al Comité Ejecutivo Nacional solicitar a la Asamblea Departamental de Amazonas las actas de los debates y votaciones de la ordenanza objeto de los hechos narrados por los denunciantes.
 - 2.3 Citar al Secretario de Comunicaciones (Sixto Alexander Quintero Ortega), al Secretario de Administración (Nepomuceno Castillo) y al Secretario General (Julio Cesar Rodríguez Angulo) del Comité Ejecutivo Nacional del MAIS para que rindan testimonio sobre los hechos investigados en el siguiente periodo de sesiones del Tribunal.
3. **CITAR** a audiencia de juicio en el siguiente periodo de sesiones del Tribunal, en la fecha, hora y lugar que se notificará a todos los sujetos procesales por parte del Comité Ejecutivo Nacional con no menos de quince (15) días de anticipación.
4. **DAR TRASLADO** al presuntamente disciplinable para que presenten oralmente los descargos que considere oportunos en la audiencia de juicio, en ejercicio de su derecho de defensa y debido proceso.

**Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria
Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS**



5. **PREVENIR** a los sujetos procesales que, en caso de que el Tribunal lo considere oportuno, podrá ordenar en estrados la presentación oral de alegatos de conclusión en la misma audiencia de juicio.
6. **ORDENAR** al Comité Ejecutivo Nacional del MAIS notificar de esta providencia a la denunciante y al presunto disciplinable, a la Veeduría Nacional Garante y a los citados en el término máximo de tres (3) días en la dirección electrónica aportada al expediente.

Dado a los nueve (9) días de agosto de dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Bogotá D. C.

Notifíquese y cúmplase

TRIBUNAL DE CONTROL ÉTICO Y DISCIPLINA PARTIDARIA

ELIZABED TABORDA GUEVARA

Ponente

JOSE DOMINGO CHARRASQUIEL O.

MARIELA SAÉNZ MEDINA

ÁLVARO HERNÁN IZQUIERDO G.

ALEXIS MARINO DAMANCIO S.